



ACUERDO NÚMERO 182

POR EL QUE SE DESIGNA AL SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTA ANA, SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012, EN EL QUE SE RENOVARÁN EL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN VIRTUD DE LA INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD PARA DESEMPEÑAR EL CARGO.

A N T E C E D E N T E S

1.- El día 07 de octubre de 2011, se llevó a cabo sesión extraordinaria donde se dio inicio del proceso electoral local 2011-2012 donde se renovarán el Poder Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado.

2.- El día 31 de Enero de 2012 el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, aprobó el Acuerdo número 16 "Por el que se designa a los integrantes de los consejos distritales y municipales electorales para el proceso electoral ordinario 2011-2012, en el que se renovarán el poder Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado".

3.- Que dentro del plazo comprendido del 1 al 15 de Febrero de 2012, se instalaron formalmente los veintiún Consejos Distritales Electorales y los setenta y dos Consejos Municipales Electorales del Estado de Sonora, para el proceso electoral del año 2012, en el que se renovará el Poder Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado.

En los referidos actos de instalación, se les comunicó a los Consejeros Presidentes la disposición legal que los faculta para proponer al Consejo Estatal, la terna para la designación del Secretario del Consejo Electoral respectivo, debiendo acompañar a ésta, la información curricular requerida en los formatos que se les proporcionó, destacando la necesidad de que lo hiciesen en breve término.

4.- Que la Comisión de Organización y Capacitación Electoral en sesión ordinaria número 006 celebrada con fecha 17 de Febrero de 2012, aprobó por unanimidad de votos el diverso Acuerdo número 006, mediante el cual, se designó a los Secretarios de sesenta y dos Consejos Municipales Electorales y a los Secretarios de quince Consejos Distritales Electorales.

5.- Que con fecha 30 de Junio del presente año, se presento oficio ante este Consejo Estatal Electoral de Sonora, firmado por el C. José Ramón Araiza Martínez, en su carácter de Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral, del Municipio de Santa Ana, Sonora, mediante el cual informa a este Organismo Electoral, que el C. Francisco Martín Suarez León, Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de Santa Ana, Sonora con fecha 04 de Junio sufrió un problema de salud, el cual se agravó, a la fecha se encuentra hospitalizado, y en virtud de que el Secretario Técnico se encuentra incapacitado físicamente para realizar sus funciones ante el Consejo Municipal Electoral, para el proceso electoral que nos ocupa, se presenta solicitud ante este Consejo Estatal Electoral para la sustitución inmediata por los motivos antes señalados.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 1, 75 fracción I, 84, 85 y 86 del Código Electoral para el Estado de Sonora, la organización de las elecciones estatales es una función estatal que se realiza a través del órgano público autónomo denominado: Consejo Estatal Electoral de Sonora, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

II.- Que la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora en su artículo 13 fracción IV establece que es obligación de los ciudadanos sonorenses, desempeñar los cargos concejales en el Municipio donde residan, así como las funciones electorales y las de jurado, conforme lo ordenan las leyes respectivas. En congruencia con lo anterior, el artículo 8 fracción V del Código Electoral para el Estado de Sonora, señala que los ciudadanos tienen la obligación de participar activamente en las diferentes etapas del proceso electoral a fin de asegurar su desarrollo conforme a la ley, por lo que deberán prestar en forma obligatoria y gratuita las funciones electorales para las que sean requeridos, con excepción de las realizadas profesionalmente que sí serán retribuidas.

III.- Que de conformidad con los artículos 101 Bis 3 y 105 del Código Electoral para el Estado de Sonora, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales estarán en funciones únicamente desde su instalación hasta la finalización del proceso electoral respectivo.

IV.- Que de conformidad con el artículo 98 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora, es una función del Consejo Estatal Electoral, la de proveer y ejecutar lo necesario para la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales y Distritales.

V.- Que los artículos 101 BIS, 101 BIS 2, 101 BIS 9 fracción VI, 102, 104 y 112 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Sonora disponen que los consejos distritales y municipales electorales son los organismos encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y de ayuntamientos en sus respectivos distritos y municipios, en los que habrá un Secretario designado por el Consejo Estatal Electoral a propuesta del Presidente del Consejo Distrital o Municipal respectivo, con derecho a voz en las sesiones.

VI.- Que el artículo 63 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales dispone que una vez instalados formalmente los Consejos Distritales y Municipales Electorales, el Presidente electo en cada organismo, propondrá inmediatamente al Consejo Estatal, una terna para la designación del Secretario.

VII.- Que en cumplimiento a los preceptos legales invocados, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Santa Ana, Sonora, remitió vía oficio, la propuesta de tres personas, quienes son: Felipe Fierro Cazares, Edgar Rueda Puente y Paula Lizethe Meza Estrella, para que el Pleno de este Consejo Estatal Electoral, provea y ejecuta lo necesario para la oportuna integración, instalación y funcionamiento del Consejo Municipal Electoral de Santa Ana, Sonora, por lo que se propone como propuesta para someterse al Pleno de quien habrá de fungir como Secretario de dicho Consejo Municipal Electoral. Es importante destacar que adjunto a la propuesta que integro la terna, se recibió una ficha de datos, el currículum vitae y diversos documentos de soporte curricular.

VIII.- Que el artículo 34 fracción III del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, establece como atribución de la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral, proponer al Pleno la integración de los Consejos Distritales y Municipales

Electorales, entre quienes se encuentran los respectivos Secretarios, por lo que por la urgencia del caso, será el Pleno quien lo lleve a cabo.

Ahora bien, ha la falta del Secretario del Consejo Electoral respectivo, ocasiona que dicho órgano electoral no pueda funcionar con la normalidad que se requiere, como también impide que se cumplan con los principios de legalidad y certeza que rigen a la función electoral.

Que por encontrarnos en sesión permanente, y por la falta del Secretario del Consejo Electoral respectivo, el Pleno de este Consejo Estatal Electoral, facilitará y formara lo necesario para la oportuna integración, instalación y funcionamiento del Consejo Municipal Electoral de Santa Ana, Sonora, a la propuesta que integro la terna, que se recibió con datos, currículum vitae y diversos documentos de soporte curricular, deberá designar al nuevo Secretario de entre las personas que se encuentran en aptitud de desempeñar el cargo y que forma parte de la terna que envía el Presidente del Consejo Municipal.

IX.- El Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, cumpliendo los principios de legalidad y certeza que rigen a la función electoral, así como facilita y forma lo necesario para la oportuna integración, instalación y funcionamiento del Consejo Municipal Electoral de Santa Ana, Sonora, como propuesta al Pleno, el cual debe ser sustituido por este Consejo para darle certeza y legalidad a la integración y funcionamiento de los mencionados órganos electorales, debiéndose designar al nuevo Secretario de entre las personas que se encuentran en aptitud de desempeñar el cargo y que forma parte de la terna que envía el Presidente del Consejo Municipal, la persona propuesta por el Pleno de este Consejo Estatal Electoral, para ocupar el cargo de Secretario del Consejo Municipal Electoral de Santa Ana, Sonora es la siguiente:

	CONSEJO	NOMBRE
1	MUNICIPAL DE SANTA ANA	C. FELIPE FIERRO CAZARES

X.- Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 75, 94 fracción III, 98 fracciones II y XVII, 101 BIS, 101 BIS 2, 101 BIS 9 fracción VI, 102, 104 y 112 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Sonora; 34 fracción IV y 63 del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta contenida en el considerando IX del presente Acuerdo y se le designa en definitiva por sustitución como Secretario del Consejo Municipal Electoral de Santa Ana, Sonora, para el proceso electoral ordinario 2011-2012, en el que se renovarán el Poder Legislativo así como los Ayuntamientos del Estado, a la persona señalada en dicho considerando.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Consejo para que en cumplimiento a lo acordado en el presente Acuerdo, expida el nombramiento correspondiente, gire el oficio al Presidente del Consejo Municipal Electoral mencionado en el presente Acuerdo, en el cual se le instruya para que convoque al Secretario designado para que rinda la protesta de Ley.

TERCERO.- Hágase del conocimiento público, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día 01 de Julio de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñúñuri
Consejero Electoral Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria